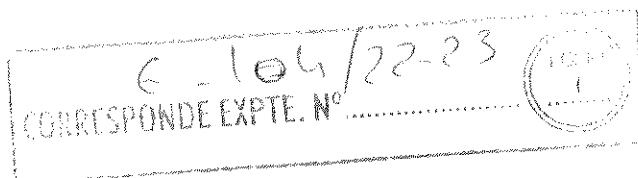




*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Modifíquense los artículos 5º y 6º de la ley 14.263, de Funcionamiento de los establecimientos geriátricos, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º: Los ciudadanos mayores alojados en establecimientos geriátricos tendrán los siguientes derechos:

- a) A la comunicación e información permanente.
- b) A la intimidad y a la no-divulgación de sus datos personales.
- c) A la continuidad de las prestaciones del servicio en las condiciones establecidas.
- d) A no ser discriminado por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- e) A ser escuchados en la presentación de reclamos ante los titulares de los establecimientos y ante las autoridades públicas, respecto de quejas o reclamos vinculados a la prestación del servicio.
- f) A mantener vínculos afectivos, familiares y sociales, **aún en situaciones de emergencia que demanden canales alternativos de comunicación.**
- g) A entrar y salir libremente de los establecimientos respetando sus pautas de convivencia.
- h) A recibir visitas. Siendo la única restricción de las mismas, el horario de descanso.
- i) A elegir médico de cabecera a su costo.
- j) **A recibir al ingresar al establecimiento una cartilla, en la que se informará en forma sintética, clara y accesible sus derechos fundamentales conforme la**



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

CORRESPONDE EXPTE. N° E/104/22-23 (2)

Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores y las leyes específicas vigentes en la materia; las obligaciones que debe cumplir el establecimiento en relación al servicio que le brinda; y las obligaciones de control y canales de recepción de denuncias por parte del Estado. Esta cartilla se encontrará disponible en sistema Braille.

Artículo 2°: Modifíquese el artículo 6° de la ley 14.263, Funcionamiento de los establecimientos geriátricos, que quedará redactado de la siguiente manera:

" ARTÍCULO 6°: Los titulares responsables de los establecimientos geriátricos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Proveer en la atención de los residentes todo lo referente a la correcta alimentación, higiene, seguridad con especial consideración de su estado de salud.
- b) Requerir el inmediato auxilio profesional cuando las necesidades de atención de los residentes excedan la capacidad de tratamiento del responsable médico.
- c) Poner en conocimiento del respectivo familiar y/o de la autoridad judicial competente, a los efectos de proveer a su curatela.
- d) Establecer las pautas de prestación de servicios y de convivencia, que serán comunicadas al interesado y/o a su familia al tiempo del ingreso.
- e) Promover las actividades que impidan el aislamiento de los residentes y propicien su inclusión familiar y social, en la medida de que cada situación particular lo permita.
- f) Mantener el estado del correcto funcionamiento de las instalaciones, conservación del edificio y equipamiento, así como también procurar que las instalaciones produzcan las características de un hogar confortable, limpio y agradable.
- g) Respetar la calidad de los medicamentos de acuerdo a recetas archivadas en legajos, y llevar un legajo personal por residente, donde se adjunte el correspondiente certificado de salud al momento de su incorporación y registre el seguimiento del residente, control de atención, consultas médicas, medicamento




H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE EXPTL. Nº E104/22-23

3

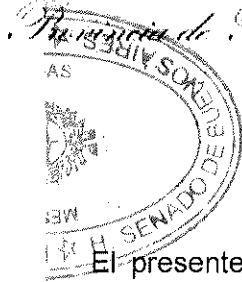
- que consuma y toda la información que permita un control más acabado de la relación establecimiento-residente.
- h) Ejercer el control del desempeño del personal afectado al cuidado de los ciudadanos residentes.
 - i) Contratar un servicio de emergencias médicas para el traslado de los residentes en caso de urgencia y/o emergencia. En aquellas localidades donde no existiere el servicio se deberán tomar los recaudos para cubrir adecuadamente las necesidades del establecimiento.
 - j) Disponer de planes de acción y contingencia, aprobados por la Autoridad de Aplicación, adaptados a las características de cada centro, garantizando la implementación de medidas de prevención y respuesta ante situaciones de emergencia sanitaria.**
 - k) Colocar en el establecimiento geriátrico un cartel visible con la siguiente leyenda: “El establecimiento se encuentra obligado a informar a las personas adultas mayores sobre sus derechos. Exija su cartilla informativa impresa”. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de aplicación, determinará el sitio web del cual podrá también descargarse.**

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


María Lorena Petrovich
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
República de Buenos Aires*



CORRESPONDE EXPT. Nº E 104/22.23

4

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto optimizar el ejercicio pleno de los derechos de los adultos mayores residentes en instituciones geriátricas, en particular, el derecho a sostener canales fluidos de comunicación aún en situaciones de emergencia; contar con información indispensable para que la misma persona y su grupo familiar o de pertenencia pueda ejercer el control del servicio brindado por el establecimiento y contar con información actualizada respecto de los canales efectivos y oportunos de reclamo ante el Estado.

Si bien la extensión de la expectativa de vida nos brinda hoy la posibilidad de gozar de buena salud física y mental hasta etapas impensadas hasta hace poco tiempo, es una población muy amplia la que excede las posibilidades de autovalimiento o de contención de su familia o allegados requiriendo de una asistencia especializada permanente por lo que la respuesta a esta demanda debe ser cubierta a través de establecimientos especializados.

Dicho cambio de ámbito de residencia debe ser llevado a cabo preservando los derechos del nuevo residente, y, específicamente, el derecho a la información, al control del servicio y a la preservación de sus vínculos con sus seres queridos.

Hoy, la confluencia de situaciones como las originadas a partir de la pandemia de coronavirus que tuvo en las personas de edad avanzada un foco central de expansión; y la aún exigua presencia del estado en el control de las acciones que cotidianamente se desarrollan en los establecimientos geriátricos hacen necesaria la incorporación de mecanismos que clarifiquen los compromisos que todos los actores – residentes, su grupo de contención afectiva, el establecimiento y el estado- asumen cuando alguien ingresa a ser asistido en estos ámbitos.

Dado que la atención de los adultos mayores debe constituirse en responsabilidad prioritaria del Estado nacional, provincial y municipal a través de políticas específicas que garanticen su independencia, participación, cuidado, autorrealización y dignidad, y por

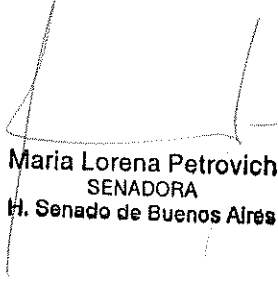


*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

todo lo hasta aquí expuesto es que solicito a mis pares, la aprobación de la presente iniciativa

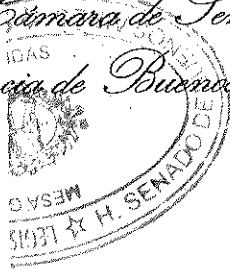


CORRESPONDE EXPTE. Nº E. 104/22-23 (5)


María Lorena Petrovich
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires



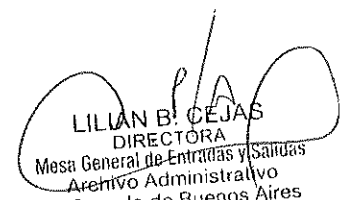
H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



Corresponde Expte. E- 104 /22-23

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS 17 de marzo de 2022


LILIAN B. CEJAS
DIRECTORA
Mesa General de Entradas y Salidas
Archivo Administrativo
H. Senado de Buenos Aires
